

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 - 00041

Demandante: OFELIA CADENA FAJARDO

Demandados: LUIS EDUARDO NIETO RINCÓN Y ALBA EMERITA MARTÍNEZ RINCÓN, ASÍ
COMO LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se evidencia que:

Obra a folio 33 -recto e verso- “archivo 017” del expediente, el oficio nro. 2023-1394257-1, de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, da respuesta a nuestro oficio nro. 595-23; con el cual señala que: “(...) informamos que a la fecha el predio identificado (sic) número 170-4743 y 170- 8591, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de Víctimas – FRV (...)”. Comunicación que será agregada al expediente para ser valorada en la oportunidad procesal pertinente.

Mediante el memorial que milita a folios 34 recto e verso, “archivo 018” del expediente, el abogado de la activa aporta la publicación del emplazamiento efectuado en el periódico “El Espectador” (fls. 35 y 36 recto e verso), y aunque esta se efectuó conforme las previsiones del artículo 375 del C.G.P., en la misma no se tuvo en cuenta los lineamientos del numeral 3 del auto del 31 de agosto pasado, en la que se señaló que aquel debía materializarse bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, dicho trámite debe repetirse y ceñirse a lo dispuesto en el proveído antes indicado.

Por otro lado, en el “archivo 019”, se evidencian las fotografías del predio “La Esperanza” las cuales serán incorporadas al expediente, dado que, una vez revisadas por el suscrito juez, se determinó que se encuentran ajustadas a la directriz del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, mediante el oficio nro. 2023-1394257-1, el cual será valorado en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Tener como **NO AJUSTADO A DERECHO** el emplazamiento efectuado por la activa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, las fotografías de la valla del predio “La Esperanza”.

CUARTO: A efectos de materializar la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere al togado actor para que aporte las fotografías de la valla del predio que hace falta, y se ciña a lo dispuesto en el auto del 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. **040** del **27 de octubre de 2023**.

La secretaría

Firmado Por:

Luis Ernesto Manrique Cediel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f1d56834168ebab321f2b84c85fc4edc7ac1b664bd68b9941ead585592dcc**

Documento generado en 26/10/2023 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>